

DON IVAN DE MENDOÇA, Marques de San German, Gentilhombre de la Camara de su Mageſtad, de ſu Real Conſejo de la Guerra, y Capitã General del Artilleria de Eſpaña.

Manda publicar lo que ſu Mageſtad tiene nueuamente ordenado, en declaraciõ de la expulſion de los Moriſcos, por ſu carta, que es del tenor ſiguiente.

EL REY.



MARQVES DE SAN German, Pariente: del mi Conſejo de Guerra, Gentilhombre de mi Camara, y mi Capitan General del Artilleria. A los nueue deſte, os mandè auiſar de la reſolucion que ſe auia tomado, ſobre algunas de las dudas que

ſe os auian ofrecido, tocantes a la expulſion de los Moriſcos. Y en eſta ſe os dirà tambien lo que he reſuelto, con parecer de la junta del Conſejo Real, a quien mandè remitir, como ſe os eſcriuiò, los puntos ſiguientes, para que vieſſen lo que conforme a juſticia ſe deuia hazer.

1 Que los bienes rayzes, adquiridos durante el matrimonio, entre moriſco y Chriſtiana vieja, quedando ella en eſtos Reynos, como eſtà reſuelto en lo que ſe os eſcriuio a los nueue deſte, lleue la mitad dellos, y no ſe apliquen a mi camara y fiſco. Y aſsi miſmo ſoy ſeruido, los pueda gozar tambien yendoſe con ſu marido, ſino la lleuare a tierra de infieles, y caſo que la lleue y ella ſe quiera yr con el, ſe quedaràn por mios.

2 Que los ſembrados, ſe reputen por bienes muebles, y como de tales permito que puedan diſponer los moriſcos dueños dellos

3 En quanto, a ſi los moriſcos han de pagar a los dueños de las tierras los arrendamientos que tenian hechos por entero, ò a razon del tiempo que gozaron de las poſſeſsiones, parece que eſtan obligados a pagar el arrendamiento de todo el año por entero, porque ſi bien no queda por ellos el cumplille, el ſucceſſo es por culpa y delito ſuyo, y no de los dueños de las tierras, y aſsi ordenareys que ſe haga.

4 Que todos los moriſcos que eſtuuieren matriculados en la matricula de la farda, ſean expelidos, aunque tengan pleytos pendientes en el Conſejo, como ſe ayan començado de vn año a eſta parte, que es el tiempo en que veriſimilmente ſe puede congeturar que ſabian lo que ſe trataua.

5 Que los que tuuieren ya executorias ganadas de Chriſtianos viejos, y que por eſtar declarados por tales no deuen contribuyr en la farda, ſe queden por agora, y no ſe execute con ellos el vando: y lo miſmo ſe entienda, con los que de mas de vn año a eſta parte tienen començados y pendientes los pleytos en el Conſejo, ſobre dezir que ſon Chriſtia-

nos vie

nos viejos, y con los que tuuieren preuilegios mios, o de los señores Reyes mis predecessores para ser auidos, y tenidos por tales, pero a estos vltimos, y a los que demas de vn año a esta parte tuuieren començadas y pendientes sus pleytos, direys que acudan aqui, a la junta que para esto he señalado, y que presenten sus papeles, para que vistos, y examinados por ella, se prouea lo que mas conuenga, &c.

❧ Impresso en Seuilla, Por Bartolome Gomez, a la esquina de la Carcel Real, Año. 1610.